REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)[1]

Expediente 05 **2021-00485** 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para proveer, teniendo en cuenta que se encuentra agotado el trámite de la instancia, procede el Despacho a definir el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

Dentro del presente asunto BANCO AV VILLAS S.A. interpuso demanda Contra ADIS MARCELA HOLGUIN RUIZ a fin de obtener el pago de la obligación No2731661.

Presentada la demanda conforme los mandatos legales, el Despacho procedió a librar mandamiento de pago por las por sumas solicitadas, mediante providencia de fecha 8 de noviembre de 2021.

La demandada, ADIS MARCELA HOLGUIN RUIZ se notificó por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, requisitos indispensables para la regular formación y desarrollo de la relación jurídico procesal, como son: competencia del juez, demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad procesal, concurren en la litis y no se observa causal que invalide lo actuado.

[1] Estado Electrónico del 18 de agosto de 2022

De lo hasta aquí analizado se tiene que ha llegado el momento procesal de dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, dictando auto que ordene seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Estudiado el título ejecutivo fuente del cobro se observa que el mismo cumple las exigencias sustanciales y adjetivas para demandar su pago por la vía ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes con el tema.

En armonía con lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago calendado el 8 de noviembre de 2021.

2.- Practicar la liquidación de crédito con sujeción a lo establecido en el 446 del Código General del Proceso.

3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar, para garantizar el pago del crédito y las costas causadas.

4.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación correspondiente, incluyendo como agencias en derecho la suma de $2.000.000.

5.- En firme la liquidación de costas, por secretaría remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8ed4fb98a069f7f2b94995880000265464fce02159a102ac3132648d65bf5e**

Documento generado en 17/08/2022 06:20:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica